

Contrato N°15/2024



LOTERÍA  
NACIONAL DE  
BENEFICENCIA

Lotería nacional de beneficencia, Alameda Roosevelt 47 av. norte número 110 San salvador

Contrato

De:

"SERVICIO DE SEGURIDAD PRIVADA"

OTORGADO POR:

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

Y

MÁXIMA ALERTA, S.A. DE C.V.

2024



NOSOTROS: ROBERTO CARLOS JAVIER MILIÁN VELÁSQUEZ,

actuando en mi carácter de Director Presidente y Representante Legal de la LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA, en adelante "LA LOTERÍA", o "LNB", institución autónoma de utilidad pública, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria:

y que en el transcurso de este instrumento me denominaré "LA CONTRATANTE"; y CRISTÓBAL ANTONIO FLORES DIAZ,

actuando en su calidad de Representante Legal de la Sociedad MÁXIMA ALERTA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse MÁXIMA ALERTA, S.A. DE C.V.;

, y que en adelante me denominaré "EL CONTRATISTA", y en las calidades anteriormente citadas, **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado y en efecto otorgamos el presente documento que contiene "SERVICIO DE SEGURIDAD PRIVADA", de conformidad a la Ley de Compras Públicas, que en adelante se denominará LCP, y a las cláusulas que a continuación se especifican.- I) **OBJETO DEL CONTRATO**: El presente tiene por objeto contratar los servicios de seguridad para las instalaciones centrales, agencias, personal y otras localidades propiedad de la LNB, para el año 2024.- II) **FUENTE DE FINANCIAMIENTO**: El financiamiento del presente contrato es a través de Recurso Propio de la LNB.- III) **CONDICIONES GENERALES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO**: El contratista se obliga a cumplir

cada una de las especificaciones Técnicas del servicio solicitado, detalladas en la Sección II) del documento Solicitud de Oferta, en atención a la oferta presentada y por la cual ha sido adjudicada; Objeto de la Contratación; Requisitos Generales del Personal requerido; Requisitos para los Oferentes; Requisitos para los Agentes; Supervisor del Personal Destacado en la LNB de la Empresa Proveedora del Servicio; Coordinador del Personal Destacado en las Oficinas Centrales; Requisitos para el Coordinador del Personal Destacado en la Lotería Nacional de Beneficencia; Conducta; Plan de Seguridad y Procedimiento a Aplicar a la LNB; Equipo Mínimo Necesario; Responsabilidad por Daños o Pérdidas; Condiciones Contractuales; Cantidad y Distribución de Personal de Seguridad Necesario por Direcciones de Oficinas y Agencias.- **IV) PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo del presente contrato es a partir de las cero horas del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro, y podrá ser prorrogado por períodos iguales o menores de común acuerdo entre las partes y de conformidad, a la legislación aplicable, obligándose la contratista con las condiciones generales y específicas del servicio, y las demás del presente contrato de conformidad al artículo 159 de la LCP.- **V) MODIFICACIONES AL CONTRATO.** El presente contrato podrá ser modificado, reducido o ampliado de común acuerdo en cualquiera de sus partes de conformidad a lo dispuesto en el artículo 158 de la LCP. Las modificaciones serán aprobadas por la Autoridad competente y una vez aprobada, el documento de modificativa será suscrito por el Representante Legal o su Delegado y el Contratista así como las demás personas que intervinientes acorde al objeto contractual.- **VI) PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El precio por el servicio de este contrato asciende hasta por un monto total de **CIENTO NOVENTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 191,196.00)**, precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, el cual será cancelado mensualmente conforme a las entregas del servicio una vez que la contratista presente al

Administrador factura para cobro, por lo que, el administrador procederá a emitir el Acta de recepción debidamente suscritas por el Administrador de Contrato y el Contratista, en la cual se hará la entrega, así como los requisitos específicos del servicio para trámite de pago, por lo que deberán adjuntarse original y duplicado de la factura de consumidor final a nombre de la Lotería Nacional de Beneficencia, con el detalle de los servicios adquiridos, los valores unitarios y valores totales, En vista de que la Institución ha sido designada por la Dirección General de Impuestos Internos de conformidad al Art. 162 del Código Tributario, como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, en las facturas que presenten deberán de consignar el uno por ciento (1%) en concepto de retención del referido impuesto, el cual lo calcularán sobre el valor del precio del servicio sin el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). La Lotería Nacional de Beneficencia a través de la Tesorería Institucional, proporcionará el correspondiente documento denominado Comprobante de Retención que señala el Art. 112 del Código Tributario.- VII) **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Conforme al Artículo 126 de la LCP El contratista deberá presentar en la Unidad de Compras Públicas, en adelante UCP, la Garantía de Cumplimiento de Contrato, por el monto de **DIECINUEVE MIL CIENTO DIECINUEVE DÓLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 19,119.60)** que equivale al diez por ciento (10%) del monto del Contrato, del valor total del servicio adjudicado y contratado, la cual deberá presentar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que se le entregue el correspondiente ejemplar del contrato firmado. Esta Garantía estará vigente durante el plazo contractual más 30 días calendario. Documento que puede servir de garantía es la fianza Bancaria. - VIII) **OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** a) El contratista queda sujeta al pago de los impuestos establecidos con base a las leyes vigentes de la República de El Salvador, que fueren aplicables; al formalizar el presente

contrato deberá estar solvente del pago de los impuestos. b) El contratista garantiza que prestará el servicio según lo ha ofertado o en su defecto, con mejores condiciones de las originalmente ofertadas a satisfacción de la Contratante.- IX) **CONFIDENCIALIDAD**: El contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la contratante lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin.- X) **TERMINACIÓN BILATERAL**: La Contratante y el Contratista podrán de común acuerdo, de conformidad al Artículo 168 de la Ley de Compras Públicas, dar por terminada la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse documento respectivo, en escritura pública, o en documento privado debidamente reconocido ante notario.- XI) **SANCIONES**. En caso de incumplimiento del presente contrato por parte del Contratista, ésta se somete a lo preceptuado en los artículos 76, 126 inciso 6 y 7, 174 y 175 de la LCP, el incumplimiento o deficiencia total o parcial, dará lugar a la ejecución total de la garantía o fianza correspondiente, así como también a la terminación del contrato.- XII) **ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO**: La administración del contrato  ; a quien se le denominará administrador del contrato y tendrá la responsabilidad de darle seguimiento oportuno al cumplimiento de este Contrato, además de las responsabilidades señaladas en el Artículo 161 y 162 de la Ley de Compras Públicas. En caso de cualquier incumplimiento por parte de la contratista deberá informar por escrito a la UCP para que se tomen las medidas legales pertinentes.-

XIII) **ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con el contratista, la elaboración y firma del acta de recepción definitivas, parciales, provisionales, según lo establecido en el Artículo 162 literal d) de la LCP.- XIV) **DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integrante y complementaria del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes los siguientes documentos: **a)** documento de solicitud de oferta; **b)** Especificaciones Técnicas; **c)** Adendas y aclaraciones emitidas, si las hubiere; **d)** La Invitación; **e)** Garantías; **f)** Acta e informes de Evaluación de Ofertas; **g)** Orden de inicio; **h)** Resoluciones modificativas y/o prórrogas, si las hubiera; y **i)** Otros documentos que emanen del proceso. En caso de duda o discrepancia entre dichos documentos y el presente contrato, prevalecerá este último.- XV) **CAUSALES DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá extinguirse por las causales establecidas en el artículo 166 de la LCP, las cuales son: a) Caducidad Art. 167 de la LCP; b) Por mutuo acuerdo entre las Partes Art. 168 de la LCP; c) Revocación Art. 169 de la LCP.- XVI) **SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Los conflictos que surgieren entre la contratista y la contratante en la ejecución del presente contrato se resolverán agotando la las vías establecidas para el arreglo directo conforme lo establecen los artículos 164 y 165 de la LCP , procurando que las partes dejen constancia o acuerdo escrito de las soluciones a las que llegue.- XVII) **INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** La Lotería Nacional de Beneficencia se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LCP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de la Lotería Nacional de Beneficencia con respecto al servicio objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la contratante.- XVIII) **JURISDICCIÓN:** Para los

efectos legales del presente contrato las partes contratantes señalan la ciudad de San Salvador como domicilio especial, a cuyos tribunales se someten expresamente.- XIX) LEGISLACIÓN APLICABLE: Para los efectos legales del presente contrato, las partes se someten en todo a las disposiciones de las leyes salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones por vías que no sean las establecidas por este contrato.- XX) TRABAJO INFANTIL: Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el Art. 174 de la LCP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el Art. 181 Romano V literal a) de la LCP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.- XXI) NOTIFICACIONES: Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: Para la Contratante en cuarenta y siete avenida norte y Alameda Roosevelt, número 110, Edificio de la Lotería, San Salvador, [REDACTED]

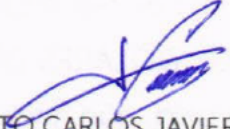
[REDACTED] Así nos expresamos, leemos, ratificamos y firmamos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, a los veinticinco días del mes de enero de dos mil veinticuatro.


Pasan firmas.....



LOTERÍA  
NACIONAL DE  
BENEFICENCIA



  
ROBERTO CARLOS JAVIER MILIÁN VELÁSQUEZ  
Director Presidente y Representante Legal de la LNB

  
CRISTÓBAL ANTONIO FLORES DÍAZ  
Representante Legal MÁXIMA ALERTA,  
S.A. DE C.V



En la ciudad de San Salvador, a las diez horas treinta minutos del día veinticinco de enero de dos mil veinticuatro. Ante mí, CESAR ROSALES ULLOA, Notario, de este domicilio, comparecen los señores: ROBERTO CARLOS JAVIER MILIÁN VELÁSQUEZ,

[Redacted], quien actuando en su carácter de Director Presidente y Representante Legal de la LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA, en adelante "LA LOTERÍA", o "LNB",

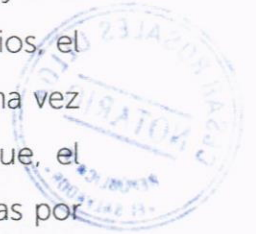
[Redacted] con facultades para otorgar el presente acto como más adelante lo relacionaré; y CRISTÓBAL ANTONIO FLORES DÍAZ,

[Redacted], actuando en su calidad de Representante Legal de la Sociedad MÁXIMA ALERTA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse MÁXIMA ALERTA, S.A. DE C.V.;

[Redacted] Y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas puestas en el documento que antecede en el



orden en que comparecen, que asimismo, reconocen los términos en que se ha otorgado el referido documento que contiene un contrato denominado Servicio de Seguridad Privada derivado del Proceso de Licitación Competitiva referencia LC-08-LNB-2024 denominado "SERVICIO DE SEGURIDAD PRIVADA", cuyo objeto es regular los términos y condiciones bajo los cuales la contratista brindará el servicio requerido; El precio por el servicio objeto del contrato es por la cantidad de CIENTO NOVENTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 191,196.00), precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, el cual será cancelado mensualmente conforme a las entregas del servicio una vez que la contratista presente al Administrador factura para cobro, por lo que, el administrador procederá a emitir el Acta de recepción debidamente suscritas por el Administrador de Contrato y el Contratista, en la cual se hará constar la entrega, así como los requisitos específicos del servicio para trámite de pago, por lo que deberán adjuntarse original y duplicado de la factura de consumidor final a nombre de la Lotería Nacional de Beneficencia, con el detalle de los servicios adquiridos, los valores unitarios y valores totales, En vista de que la Institución ha sido designada por la Dirección General de Impuestos Internos de conformidad al Art. 162 del Código Tributario, como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, en las facturas que presenten deberán de consignar el uno por ciento (1%) en concepto de retención del referido impuesto, el cual lo calcularán sobre el valor del precio del servicio sin el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). La Lotería Nacional de Beneficencia a través de la Tesorería Institucional, proporcionará el correspondiente documento denominado Comprobante de Retención que señala el Art. 112 del Código Tributario. El plazo del presente contrato es a partir de las ceros horas del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro, pudiendo ser prorrogado por períodos iguales





LOTERÍA  
NACIONAL DE  
BENEFICENCIA



o menores, obligándose el Contratista con las Condiciones Generales y Específicas del servicio y las demás del presente contrato de conformidad al artículo 159 de la LCP. El contrato contiene otras cláusulas inherentes a esta clase de instrumentos, a las cuales los comparecientes se obligan en las mismas condiciones que se consignan en el expresado documento. Asimismo DOY FE de ser legítima y suficiente la personería con que actúa **el Primero** de los otorgantes, por haber tenido a la vista los siguientes documentos: **a)** El Decreto Legislativo número Doscientos Cincuenta y Uno, de fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial número Doscientos Cuarenta y Cuatro de fecha veintidós de diciembre de dos mil veintiuno, Tomo Cuatrocientos Treinta y tres, que contiene la Ley Orgánica de la Lotería Nacional de Beneficencia, en la cual se establece que la denominación, naturaleza y domicilio son los expresados anteriormente y que la representación legal de ésta le corresponde a la persona que ejerza las funciones de Director Presidente; **b)** Acuerdo número OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, de fecha veintiuno de junio del dos mil diecinueve, en el cual consta que el Señor Ministro de Hacienda Nelson Eduardo Fuentes Menjivar, nombró al Ingeniero ROBERTO CARLOS JAVIER MEJÍA VELÁSQUEZ conocido por ROBERTO CARLOS JAVIER MILIÁN VELÁSQUEZ, como Presidente de la Lotería Nacional de Beneficencia, a partir del veinticuatro de junio de dos mil diecinueve, asimismo lo facultó para que autorice, firme y selle todas las actuaciones que la Ley le confiere al cargo; **c)** Certificación extendida el día Veintiuno de diciembre del dos mil veintitrés por el Director Presidente y el Secretario de Junta Directiva en la que transcribe el punto V.5.7 del Acta Sesión Ordinaria número Tres Tres Uno Nueve, celebrada por la Junta Directiva el día jueves de veintiuno de diciembre de dos mil veintitrés, en la que consta que la Junta Directiva de la Lotería Nacional de Beneficencia adjudicó el proceso Contratación de Licitación Competitiva con referencia LC-08/LNB/2024 denominada "SERVICIO DE SEGURIDAD PRIVADA",


adjudicado a la sociedad **Máxima Alerta S.A de C.V.**, hasta por el monto de **Ciento Noventa y Un Mil Ciento Noventa y Seis Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 191,196.00)**, para que brinde el servicio antes mencionado por el periodo comprendido a partir del uno de enero desde las cero horas hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro. **del segundo de los comparecientes:**

a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad, otorgada a las ocho horas con quince minutos del día veintidós de enero del año dos mil uno, ante los oficios de la notario Luz de María Paz Velis, inscrita en el Registro de Comercio, [REDACTED]

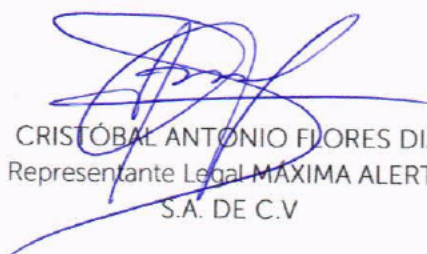
[REDACTED] el Registro de Sociedades, del folio ciento veintisiete al folio ciento cuarenta, el día veintiuno de enero del año dos mil cuatro, en donde consta que su denominación, nacional y domicilio, es como se ha expresado, que su plazo es indeterminado, que su finalidad principal es la prestación de servicios de seguridad privada, que la administración de la sociedad estará a cargo de una Junta Directiva o Administrador Único y que la representación legal de la sociedad podrá ser ejercida de forma conjunta o separadamente por el Director Presidente, Director Vicepresidente y el Secretario o al Administrador Único, teniendo facultades para celebrar todo tipo de actos y contratos; b) Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social, otorgada a las ocho horas con diez minutos del día treinta de noviembre del año dos mil doce, [REDACTED]

[REDACTED] del Registro de Sociedades, del folio doscientos noventa y cinco al folio trescientos ocho, el día dieciocho de enero del año dos mil trece, en donde consta el aumento de capital social y la reunión de todos los estatutos que rigen la sociedad; y c) Certificación de la Credencial de elección de Administrador Único Propietario y Suplente de sociedad **MÁXIMA ALERTA, S.A. DE C.V.**, [REDACTED]



\_\_\_\_\_ del Registro de Sociedades, en la ciudad de San Salvador, el día diez de febrero de dos mil veintitrés, en donde consta que el compareciente fue elegido como Administrador Único Propietario de la sociedad MÁXIMA ALERTA, S.A. DE C.V., para el plazo de cinco años contados a partir de la fecha de inscripción. Los comparecientes manifiestan que reconocen el resto de los conceptos expresados en dicho documento. Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres folios; y leído que les hube lo escrito, íntegramente, en un solo acto, lo ratifican por estar conforme a sus voluntades y firmamos. DOY FE.



ROBERTO CARLOS JAVIER MILIÁN VELÁSQUEZ  
Director Presidente y Representante Legal de la LNB



CRISTÓBAL ANTONIO FLORES DIAZ  
Representante Legal MÁXIMA ALERTA,  
S.A. DE C.V



CESAR ROSALES ULLOA  
Notario.